

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que la ahora demandante allegó solicitud de amparo de pobreza para que le sea designado un abogado de oficio que la represente dentro del *sub lite*. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1405

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA LUCÍA CUESTA OROBIO
DEMANDADO: FABER GÓMEZ DÍAZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-009-2013-00090-00

Visto el informe secretarial que antecede, la ahora demandante, señora **GERALDIN GÓMEZ CUESTA** allegó solicitud de amparo de pobreza con el fin de que se le designe apoderado judicial que la represente dentro del presente proceso, manifestando que no cuenta con la capacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado.

De los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso se concluye que el objeto de la figura procesal del amparo de pobreza es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, eximiéndolos de obstáculos o cargas de carácter económico que se plantean en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Así pues, encontrando ajustado a derecho lo solicitado por la señora **GERALDIN GÓMEZ CUESTA**, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que la represente durante el curso del proceso EJECUTIVO que aquí cursa bajo radicado 76001-31-10-009-2013-00090-00, y advirtiéndole que se encuentra pendiente en el *sub judice* que las partes presenten la Liquidación del Crédito actualizada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **GERALDIN GÓMEZ CUESTA**, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia a la señora **GERALDIN GÓMEZ CUESTA**, mediante la

designación de un abogado adscrito a esa institución que la represente durante el curso del proceso EJECUTIVO que aquí cursa bajo radicado 76001-31-10-009-2013-00090-00.

TERCERO: ADVERTIR que se encuentra pendiente en el *sub judice* que las partes presenten la Liquidación del Crédito actualizada.

CUARTO: RECORDARLE a la Defensoría del Pueblo que comunique a la señora **GERALDIN GÓMEZ CUESTA** la designación del abogado y todo lo concerniente a la representación a realizar.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora **GERALDIN GÓMEZ CUESTA** el presente proveído al correo electrónico geraldingomez123@gmail.com.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.